



ESTUDIO JURIDICO
ROIRO PADILLA & ASOCIADOS
ASESORIA Y CONSULTORIA
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO:

Que, emplazo con la presente **DEMANDA DE ALIMENTOS**, a: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado con **DNI N°XXXXXXXXXX**; con domicilio real y habitual en: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; distrito de **PUCUSANA**, provincia y departamento de **LIMA**, **Teléfono Celular del demandado es: XXXXXXXX**; donde se le notificará con las formalidades de ley la presente demanda.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO. - Que, con el demandado mantuvimos una relación sentimental, posteriormente formalizamos nuestra relación, contrayendo Matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de **COAYLLO**, provincia de **CAÑETE**, departamento de **LIMA**, el día 14 de abril del año 2000; fruto de esta relación, procreamos a nuestros menores hijos: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con **DNI N°XXXXXXXXXX**; de 16 años de edad y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificada con **DNI N°XXXXXXXXXX**; de 12 años de edad, siendo nuestro último domicilio conyugal, la dirección del demandado que figura en su Certificado de Inscripción RENIEC (C-4) ubicado en: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; distrito de **PUCUSANA**, provincia y departamento de **LIMA**.

SEGUNDO. - Que, desde que me separé de cuerpos con mi esposo el año 2022; mi persona tuve que irme a vivir conjuntamente con mis menores hijos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** al domicilio de mi hija mayor de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el domicilio ubicado en: **Urbanización XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; distrito de **PUCUSANA**, provincia y departamento de **LIMA**, toda vez que mi persona no soy ciudadana peruana y la única familia que tengo en este país, es mi hija antes mencionada quien también es ciudadana peruana por parte de su padre ahora demandado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.



ESTUDIO JURIDICO
ROIRO PADILLA & ASOCIADOS
ASESORIA Y CONSULTORIA
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

TERCERO: Que, desde que nos hemos separado con el demandado, no ha cumplido y ni se preocupa por nuestros hijos, se rehúsa a cumplir con su obligación de padre, por más que mi persona constantemente le llamo a su teléfono celular, sin embargo, el demandado me corta la llamada. Señor Juez, el demandado es una persona que tiene un ingreso económico ya que cuenta con un trabajo como **CARPINTERO**, cuenta con el Numero de **RUC: XXXXXXXXXX**; con el que emite recibos por honorarios, y que cuenta con un ingreso mensual de **S/ 3,000.00 (tres mil soles) mensuales**, por lo que solicito se Oficie a **SUNAT** a fin de que informe sobre los recibos emitidos por los contratos de obras que realiza, que bien puede cumplir con su obligación de padre.

TERCERO: Que, actualmente mis menores hijos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX** se encuentran cursando estudios secundarios y primarios respectivamente. Mi menor hijo **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** viene cursando el tercer año de educación secundaria y mi menor hija **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** viene cursando el sexto grado de educación primaria en la **I.E. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX N°XXXXXX**; ubicado en el distrito de **CHILCA**, provincia de **CAÑETE**, departamento de **LIMA**, lo cual significa un gasto considerable de dinero durante el mes. Dichos gastos se dan por su mantención diaria de alimentos, educación, salud, vestimenta, recreación y otros gastos propios de su educación, por un monto de **S/ 1,500.00 soles mensuales**. En ese sentido cabe considerar que los gastos de mis menores hijos alimentistas como es lógico se irá incrementando con el transcurso del tiempo, tomando en cuenta asimismo que por razones de seguir continuando con sus estudios secundarios y no contar con las posibilidades económicas para seguir solventado sus gastos diarios mencionados, es que solo intento cubrir gastos de manera muy limitada.

CUARTO. - Que, mi persona desde que me separe de mi esposo, vengo solventado sola todos los gastos de educación, vestimenta, salud, recreación, pago de los servicios de agua, luz, internet y alimentación diaria de mis menores hijos **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, sin embargo el demandado hace caso omiso a todos los gastos que vengo asumiendo, por el cual estoy haciendo denodados esfuerzos para solventar los gastos de



ESTUDIO JURIDICO
ROIRO PADILLA & ASOCIADOS
ASESORIA Y CONSULTORIA
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

mi hijo, que por el hecho de ser menores de edad, estoy abocada al 100% en su crianza, mi persona soy ama de casa y no tengo suficientes ingresos económicos, motivo por el cual, interpongo la presente demanda.

QUINTO. - Que, mi persona no puedo solventar sola los gastos que ocasionan la crianza de nuestros hijos, ya que desde que me separe de mi esposo, no cuento con apoyo del demandado, ni de ningún familiar, y por la situación económica que me viene agobiando para solventar todos los gastos de mi hogar que vengo afrontando sola, sin el apoyo del demandado, por lo que solicito a Ud. Señor Juez, se sirva admitir la presente demanda.

SEXTO. - Que, de acuerdo a la Ley N° 31464; LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, A FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA OBTENCION DE UNA PENSION DE ALIMENTOS ADECUADA, en el artículo 3 Incorporación de los artículos 164A, 167A, 170A, 173A y 178A en el Código de los Niños y Adolescentes, precisamente en el artículo 164-A Postulación del proceso de alimentos, menciona que *“adicionalmente en la demanda del proceso de alimentos se precisa facultativamente el correo electrónico y el número de teléfono celular tanto de la parte demandante como de la parte demandada”*, en el caso concreto, **EL NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR DEL DEMANDADO ES: +XX XXX-XXX-XXX**; para que se le pueda notificar, de acuerdo a la Directiva N° 007-2020-CE-PJ Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos Para Niño, Niña y Adolescente, aprobado por Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ en donde se establece nuevos mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles para los procesos de Pensión de Alimentos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD



ESTUDIO JURIDICO ROIRO PADILLA & ASOCIADOS

ASESORIA Y CONSULTORIA

Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

22.- A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Artículo 6°. -

(...)

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

CODIGO CIVIL

TITULO PRELIMINAR

Artículo VI Interés para obrar. - Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.

El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

TITULO II RELACIONES PERSONALES ENTRE LOS CÓNYUGES

CAPITULO UNICO DEBERES Y DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO

Artículo 287 Obligaciones comunes de los cónyuges. - Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

SECCION CUARTA AMPARO FAMILIAR

TITULO I ALIMENTOS Y BIENES DE FAMILIA

CAPITULO PRIMERO ALIMENTOS

Artículo 472 Definición de alimentos. - Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.



ESTUDIO JURIDICO
ROIRO PADILLA & ASOCIADOS
ASESORIA Y CONSULTORIA
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

CODIGO PROCESAL CIVIL.

TITULO III PROCESO SUMARISIMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 546 Procedencia. - Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;

2. separación convencional y divorcio ulterior;

3. interdicción;

4. desalojo;

5. interdictos;

6. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, 8. los demás que la ley señale.

Artículo 547 Competencia. - Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546. En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

SUBCAPÍTULO 1 ALIMENTOS



ESTUDIO JURIDICO
ROIRO PADILLA & ASOCIADOS
ASESORIA Y CONSULTORIA
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

Artículo 560 Competencia especial. - Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO IV ALIMENTOS

Artículo 92 Definición. - Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93 Obligados a prestar alimentos. - Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94 Subsistencia de la obligación alimentaria. - La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

Artículo 97 Impedimento. - El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada.

LEY Nº 31464 LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, A FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS ADECUADA

Artículo 3. Incorporación de los artículos 164-A, 167-A, 170-A, 173-A y 178-A en el Código de los Niños y Adolescentes. - Se incorporan los artículos 164-A, 167-A, 170-A, 173- A y 178-A en el Código de los Niños y Adolescentes, con la siguiente redacción:



ESTUDIO JURIDICO
ROIRO PADILLA & ASOCIADOS
ASESORIA Y CONSULTORIA
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

Artículo 164-A Postulación del proceso de alimentos. - La demanda de alimentos se presenta por escrito a través de la Mesa de Partes física o de manera virtual empleando la Mesa de Partes Electrónica.

Alternativamente, la demanda puede ser presentada por medio de formularios físicos o electrónicos.

La parte demandante debe procurar especificar si la parte demandada es un trabajador dependiente o independiente, mencionando el nombre del lugar donde la parte demandada trabaja o ejerce sus labores. La no consignación de esta información no determina, en ningún caso, la inadmisibilidad o la improcedencia de la demanda.

Adicionalmente, en la demanda del proceso de alimentos se precisa facultativamente el correo electrónico y el número de teléfono celular tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

V. MONTO DEL PETITORIO:

El monto del petitorio de pensión de alimentos mensual y adelantada es no menor de **S/ 1,500.00 (mil quinientos soles)** mensuales más beneficios sociales, que percibe el demandado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por tanto, su Despacho es competente para conocer la presente demanda.

VI. VIA PROCEDIMENTAL:

Conforme a lo previsto en el artículo 547 del Código Procesal Civil, corresponde tramitar la demanda en vía de **PROCESO SUMARISIMO**.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios probatorios:

- 1) COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJO **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, DNI N°**XXXXXXX**.



ESTUDIO JURIDICO
ROIRO PADILLA & ASOCIADOS
ASESORIA Y CONSULTORIA
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

- 2) ACTA DE NACIMIENTO DE MI MENOR HIJA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI N°XXXXXXXXXXXXXX.
- 3) COPIA LEGALIZADA DE DNI DE MI MENOR HIJO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA, ROQUE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2023.
- 4) COPIA LEGALIZADA DE DNI DE MI MENOR HIJA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2023.
- 5) ACTA DE MATRIMONIO DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2000; EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON EL QUE ACREDITO QUE MI PERSONA SOY CASADA CON EL DEMANDADO.
- 6) CERTIFICADO DE INSCRIPCION RENIEC (C-4) DEL DEMANDADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- 7) CONSULTA RUC DEL DEMANDADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, QUIEN TIENE COMO NUMERO DE RUC: XXXXXXXXXXXXX.

VIII. ANEXOS:

- 1.A. COPIA LEGALIZADA DE MI PASAPORTE N°XXXXXX; CON EL QUE ACREDITO TENER LA NACIONALIDAD BRASILEÑA.
- 1.B. COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO DE MI PERSONA (NASCIMENTO N°XXXXXX) EMITIDO POR EL CARTORIO DO REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE PERNAMBUCO, REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL.
- 1.E. PAPELETA DE HABILITACION PROFESIONAL DE MI ABOGADO DEFENSOR.

PRIMER OTROSI DIGO nombro abogado al **Dr. RODOLFO ROIRO PADILLA**, con colegiatura **C.A.L. 50679**; a quien deberá de otorgársele las facilidades para el ejercicio de su función. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del código procesal civil,



ESTUDIO JURIDICO
ROIRO PADILLA & ASOCIADOS
ASESORIA Y CONSULTORIA
Telf. 01-7679692 – Cel. 945671115

otorgo facultades generales de representación y el artículo 74 del código adjetivo y la Constitución Política artículo 139 inciso 14

SEGUNDO OTROSI DIGO: SOLICITO se notifique al demandado a su **Número de Teléfono Celular: XXX-XXX-XXX**, de acuerdo a la Directiva N° 007-2020-CE-PJ Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos Para Niño, Niña y Adolescente, aprobado por Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ en donde se establece nuevos mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles para los procesos de Pensión de Alimentos.

POR TANTO:

Sírvase Señor Juez, admitir la presente demanda, debiendo tramitarla conforme a ley y en su oportunidad declararla **FUNDADA** en todos sus extremos.

LURIN, 21 de noviembre del 2023.

XXXXXXXXXXXXX
PASAPORTE N° XXXXXX